



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 420/2024

Sucre, 12 de abril de 2024

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL
CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-496, de 05 de marzo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N° 250/24, de 04 de marzo de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo expediente administrativo y solicitando "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA", el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 807/2024 de 4 de marzo de 2024, suscrito por la Abog. Betty R. Abastoflor Andrade, ABOGADO – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

1. Mediante Ley Municipal Autónoma N° 389/2023 de 27 de noviembre de 2023 y promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 27 de noviembre de 2023, resuelve:

"ARTICULO 1. (OBJETO).– La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de Terreno con una superficie total de **4.741 Mts.2 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 METROS CUADRADOS)**, equivalente a 0,4741 Has., Propiedad: Comunidad Kacha Kacha, Clase de Propiedad: **PROPIEDAD COMUNARIA**; ubicado en el Municipio: **SUCRE**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**; con una superficie de 2216,4620 hectáreas; Número de Título o Certificado de Saneamiento: TCM-NAL-003104; Código Catastral Actual: 20-R-2708647910267; Certificado Catastral: N° CC-T-CHU00965/2015, Derecho Propietario que se halla debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001231, asiento A-2 de fecha 12/09/2023, destinado al emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO HAS	SUPERFICIE EXPROPIAR A	SUPERFICIE EXPROPIAR m2 A
COMUNIDAD KACHA KACHA	2216,4620 Has	0,4741Has	4.741m2

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en fecha 29 de noviembre de 2023, procedió a efectuar la notificación con la Ley Municipal Autónoma N° 389/2023, de 27 de noviembre de 2023, al representante legal de la Comunidad Kacha Kacha, Sr. Juan Caballero Ballesteros, en virtud a Testimonio de Poder Colectivo y Suficiente N° 228/2023, otorgado a su favor por los miembros del Directorio "Comunidad Kacha Kacha", (remítase a Fs. 2), documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el Art. 13 del Reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, el Sr. Juan Caballero Ballesteros, representante legal de la Comunidad Kacha Kacha, mediante memorial de 01 de diciembre de 2023, hace conocer la aceptación de la Ley Municipal Autónoma N° 389/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

N°	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES Cumple - Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 49 a 52 (Informe Técnico) Fs. 54 a 66 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Fs. 27 a 36 (Ley Municipal Autónoma N° 389/2023 de 27/11/2023)
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Fs. 23 a 25.
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización. (fotocopia simple)	Fs. 8
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Fs. 68
6.	Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio al señor Juan Caballero Ballesteros, representante legal de la Comunidad Kacha Kacha.	Fs. 6 (Cheque N° 0176240 fotocopia simple).
7.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. Art. 17	Fs. 70
8	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 14 a 21
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Testimonio de Poder Colectivo y Suficiente N° 228/2023 (fotocopia simple)	Fs. 38 a 41.
2.-	Resolución Administrativa de Actualización Catastral DN-DGAT-UCR-RES N° 669/2015 (fotocopia simple)	Fs. 13

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA" conforme señala el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y Art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto y desarrollado en el presente Informe Legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autónoma N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipal de pertinencia, que autorice la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

Que, el **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 08/2024 de 20 de febrero de 2024**, suscrito por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, **ABOGADO D-7 G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Núñez Copa, **SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S.**, seguidamente de un análisis de antecedentes, normativa legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES. -

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en resguardo de sus derechos y bienes públicos que benefician a toda la población y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del municipio de Sucre (COMUNIDAD DE KACHA KACHA, DISTRITO 7), se concluye que, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el Proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 389/2023** de 27 de noviembre de 2023, **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA**, tiene como finalidad el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA", mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la organización y desarrollo de una comuna saludable con mejores condiciones de salud y vida.
- Que, dando cumplimiento a la **Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 11 (Notificación y Publicación)**. La Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Que, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en calidad de Unidad Solicitante, dentro del trámite expropiatorio de una fracción de terreno, procede a la notificación del representante legal de la comunidad de KACHA KACHA, objeto de expropiación, en los medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Que, en fecha 29 de noviembre de 2023, se hizo la notificación al señor: JUAN CABALLERO BALLESTEROS, con la siguiente documentación: **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 389/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCION DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"**
- En fecha 01 de diciembre de 2023, a través de un memorial, el señor JUAN CABALLERO BALLESTEROS, apoderado de la comunidad de KACHA KACHA, mediante **TESTIMONIO DE PODER COLECTIVO BASTANTE Y SUFICIENTE N° 228/2023**, otorgado por la Notaria de Fe Pública N° 15 del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca Dra. Elizabeth Martínez Cuba, que confieren los miembros de la Directiva de KACHA KACHA, hace conocer la **ACEPTACIÓN** de la Ley Municipal Autónoma N° 389/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, y el compromiso de realizar la transferencia de la fracción expropiada del bien inmueble a nombre del Municipio de Sucre.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, **Artículo 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) I. Área Rural. -** Se procederá a determinar el monto indemnizatorio y/o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades: **Inc. a) Acuerdo Entre Partes.**

Que, en fecha 05 de diciembre de 2023, el SUB ALCALDE del D-7. Sr. Renato Huallpa Mancilla, delegado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Delegación Expresa N° 053/2023, suscribe el acuerdo de partes con el apoderado de la comunidad de KACHA KACHA el Sr. JUAN CABALLERO BALLESTEROS, acordaron en un monto de Bs. 2,30 (Dos con 30/100 Bolivianos) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 10.904,30 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO con 30/100 BOLIVIANOS) equivalente a 4.741 mts² (0.4741 hectáreas), como se detalla en el siguiente cuadro:

PROPIETARIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m ² .	MONTO ACORDADO ENTRE PARTES POR METRO CUADRADO	MONTO DE INDEMNIZACION EN BOLIVIANOS



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



COMUNIDAD KACHA KACHA	0.4741 Has.	4.741 mts2	Bs. 2,30	Bs. 10.904,30 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO con 30/100 BOLIVIANOS)
TOTAL, MONTO A CANCELAR AL EXPROPIADO				Bs. 10.904,30 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO con 30/100 BOLIVIANOS)

- Que, mediante Certificación presupuestaria de fecha 30/01/2024, con número de preventivo N° 699 Prog. 195, Fuente. 20, Organismo 210, con un monto de **Bs. 10.904,30 (Diez Mil Novecientos Cuatro con 30/100 Bolivianos)** para la expropiación de una fracción de terreno para el **emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"** en cumplimiento de los Arts. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que, mediante **CHEQUE N° 0176240, de fecha 05 de febrero de 2024**, efectivizó el cobro del cheque el 14 de febrero de 2024, el apoderado de la comunidad de KACHA KACHA Sr. JUAN CABALLERO BALLESTEROS, con un monto total de Bs. 10.904,30 (**DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO con 30/100 BOLIVIANOS**) por 4.741 mts2, para la expropiación de una (1) fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"**
- Que, de acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía Distrito 7 CITE: IT-JFPE N° 001/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, remitido por el Ing. Jorge F. Paniagua E., **TÉCNICO DISTRITO D-7 G.A.M.S.**, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

RECOMENDACIONES. -

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 **"LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**. En relación al artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7 del G.A.M.S., remite los antecedentes del trámite de expropiación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., a efectos de que previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, se solicite al Concejo Municipal de Sucre, para la emisión de la Ley Municipal Autónoma de **AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, DESTINADO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"**.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-7 INF. CITE IT-JFPE N° 001/2024** de fecha 15 de febrero de 2024, elaborado por el Ing. Jorge F. Paniagua E., **TÉCNICO DISTRITO 7 - G.A.M.S.** dirigido al Sr. Severino Núñez Copa, **SUB ALCALDE DISTRITO 7 - G.A.M.S.**, luego de un análisis de Justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica, Resumen Técnico del Proyecto, Situación Legal del derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

RECOMENDACIONES

En aplicación a la normativa vigente, corresponde solicitar la **LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN** ante el Concejo Municipal de Sucre, para el mencionado proyecto y de esa manera consolidar el derecho propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, a fojas 27 a 36 cursa la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 389/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"** de fecha 27 de noviembre de 2023.

Que, a fojas 23 – 25 cursa el **ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de fecha 14 de noviembre de 2023.

Que, a fojas 10 – 21 cursa Acreditación Documental del inmueble a expropiar de la Comunidad Kacha Kacha.

Que, a fojas 8 cursa Certificación Presupuestaria de fecha 30 de enero de 2024.

Que, a fojas 6 cursa pago Indemnizatorio, al Sr. Juan Caballero Balletero representante legal de la comunidad Kacha Kacha.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, a fojas 1 – 4 cursa **ACEPTACIÓN DE LA LEY N° 389/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023 a los propietarios de los terrenos a expropiar y sus respectivas notificaciones.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la constitución y la Ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la Educación, a la Salud y al trabajo.

Art. 18.I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Art. 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de la salud.

Art. 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la Salud y la prevención de las enfermedades.

Art. 40. El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.

Art. 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto, **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º párrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobara la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades).-

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar. - **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 27/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 389/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

ARTICULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de Terreno con una superficie total de 4.741 Mts.2 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0,4741 Has., Propiedad: COMUNIDAD KACHA KACHA, Clase de Propiedad: PROPIEDAD COMUNARIA; ubicado en el Municipio: SUCRE; Provincia: OROPEZA; Departamento: CHUQUISACA; con una superficie de 2216,4620 hectáreas; Número de Título o Certificado de Saneamiento: TCM-NAL-003104; Código Catastral Actual: 20-R-2708647910267; Certificado Catastral: N° CC-T-CHU00965/2015, Derecho Propietario que se halla debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001231, asiento A-2 de fecha 12/09/2023, destinado al emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 19 que el "Concejo Municipal autorizará la expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006; Decreto Supremo No. 29215; Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 018/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Centro de Salud Kacha Kacha"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 420/2024; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

DECRETA:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 420/2024

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL
CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN de una fracción de terreno con una superficie total de 4.741 Mts.2 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0,4741 Has., destinadas al emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA" cuya titularidad corresponde a la COMUNIDAD KACHA KACHA, Clase de Propiedad: PROPIEDAD COMUNARIA; ubicado en el Municipio: SUCRE; Provincia: OROPEZA; Departamento: CHUQUISACA; con una superficie de 2216,4620 hectáreas; Número de Título o Certificado de Saneamiento: TCM-NAL-003104; Código Catastral Actual: 20-R-2708647910267; Certificado Catastral: N° CC-T-CHU00965/2015, Derecho Propietario que se halla debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001231, asiento A-2 de fecha 12/09/2023.

PROPIETARIO	SUPERFICIE TÍTULO HAS	SEGÚN	SUPERFICIE EXPROPIAR	A	SUPERFICIE EXPROPIAR m2	A
COMUNIDAD KACHA KACHA	2216,4620 Has		0,4741Has		4.741m2	

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma N° 389/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Muro Perimetral Centro de Salud Kacha Kacha".

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). – La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 420/2024, para los fines consiguientes de ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(///... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 420/24, Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno, para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Centro de Salud Kacha Kacha).

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Edwin González Aparicio
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Srta. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 420/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"; a los 12 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

